

DESARROLLO DE LA NORMATIVA RELATIVA A LA ACCIÓN A.vii.2 INCLUIDA EN LAS DIRECTRICES NACIONALES PARA LAS INTERVENCIONES MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICAS DEL SECTOR DE LAS FRUTAS Y HORTALIZAS Y LA ACCIÓN 7.28 INCLUIDA EN LAS DIRECTRICES MEDIOAMBIENTALES QUE FORMAN PARTE DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PROGRAMAS OPERATIVOS SOSTENIBLES

Una vez elaborados los estudios realizados por un organismo independiente en base al artículo 44, apartado 2 del Reglamento (UE) 2021/2115 para fijar los importes a tanto alzado para la acción A.vii.2 “Utilización en la explotación de hilo biodegradable y rafia biodegradable” de las Directrices Nacionales para las Intervenciones Medioambientales y Climáticas del Sector de las Frutas y Hortalizas del Reino de España, y en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 para fijar los importes a tanto alzado para la acción 7.28 “Utilización en la explotación de hilo biodegradable y rafia biodegradable” de las Directrices Nacionales para la Elaboración de los Pliegos de Condiciones referentes a las Medidas Medioambientales.

Se establecen los importes siguientes, con cargo al programa operativo:

NUEVOS IMPORTES A APLICAR A PARTIR DE LA ANUALIDAD 2024:

ACCIÓN	IMPORTE CON CARGO AL PROGRAMA OPERATIVO
A.vii.2 (7.28) Utilización en la explotación de hilo biodegradable o rafia biodegradable	59,29 % del coste de la factura